www.apli.net
91 581 69 77 – 84 / apli_prado.ep@rtve.es
91 346 88 86 – 98 68 / apli_torre.ep@rtve.es
93 582 34 07/ 36 26./ apli.b.tve@rtve.es
91 581 6981 - 91 581 6032 - 93 582 3882 - 93 582 3649
info@alternativartve.com
www.alternativartve.com

14 de septiembre de 2011

NO TENGAS MIEDO EN PONERTE UN RATO A PENSAR

Estos últimos días algunos han ido metiendo el miedo por los pasillos y en asambleas, diciendo que en caso de que no saliese aprobado el preacuerdo del Convenio estaríamos abocados irremisiblemente a un proceso de arbitraje, cuyo resultado sería mucho peor que el Convenio. Incluso algún iluminado, que lo hay, se ha atrevido a decir que en caso de no aprobar el Convenio nos iríamos al Estatuto de los Trabajadores (increíble ¿no?)

Otro de los miedos que avivan es el de la actual situación económica del país y el previsible cambio político. Lo cual denota dos cosas:

Primera, decir esto es asumir, en sí mismo, que este Convenio es un retroceso. Lo cual termina dándonos la razón a quienes pedimos el NO.

Segunda, aprovechan para lanzar el mensaje de la resignación y el entreguismo (el mismo que llevamos sufriendo 4 años). No es de extrañar que en este país haya 5 millones de parados, que se estén aprobando reformas laborales una detrás de otra y que "los sindicatos de clase" no hagan nada. Quizás el hecho de quién gobierna en España tenga algo que ver, porque, por ejemplo, en Madrid y en otras CCAA parece ser que sí protestan.

Dicho esto, desde ALTERNATIVA-APLI nos hemos preocupado en recabar la opinión/informe de un jurista, para que nos explicase cuales serían las consecuencias jurídicas de salir NO en el referéndum teniendo como base el RD Medidas Urgentes sobre Negociación Colectiva.

Del mismo extraemos el siguiente párrafo, clarificador y demoledor para quienes han intentado sobre la confusión y el miedo pedir el sí en el referéndum:

Por lo tanto, no son de aplicación a nuestro proceso negociador, ninguna de las disposiciones contenidas en el artículo 2.2 de la presente disposición normativa, que modifica el artículo 86.3 del Estatuto de los Trabajadores, ***no existiendo, por tanto, plazo máximo de negociación u obligación de sometimiento a arbitraje obligatorio o voluntario. Se mantiene la antigua redacción de dicho artículo que dispone el manteniendo del contenido normativo del convenio, una vez concluida la duración pactada, debiendo continuarse con las negociaciones en el mismo marco.***

¿Qué ocurre si sale el "NO" al Convenio?

ABSOLUTAMENTE NADA

Se mantendría el vigente Convenio Colectivo que no se ve afectado por la modificación legislativa de "Medidas Urgentes para la Reforma de la Negociación Colectiva", relativas a los plazos para la denuncia de un convenio, plazo para el inicio de las negociaciones de un nuevo convenio y plazo máximo de negociación, ya que **sólo es de aplicación para aquellos convenios colectivos cuya vigencia pactada termine a partir de la entrada en vigor de la ley**, que fue el 30 de junio de 2011.

Por lo tanto, se retomaría la negociación sin plazos de finalización u obligación de sometimiento a un arbitraje obligatorio o voluntario.

Que no te asusten

Que el día 20 tu voto no sea el del miedo

VOTA NO A UN CONVENIO SIN FUTURO, SIN MIEDOS